CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la parte demandante allego los siguientes memoriales 9 de marzo de 2021 solicitando escrito de excepciones, 12 de febrero de 2021 descorrió traslado las excepciones presentadas por la demandada, 18 de junio de 2021, 15 de julio de 2021 y 10 de noviembre de 2021 solicitud de impulso del proceso, de otro lado, la parte demandada allegó memoriales los días 13 de febrero de 2021 otorgando poder y el 7 de febrero de 2022 renunciando al poder. A Despacho para proveer.

Medellín, 19 de abril de 2022.

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de abril de dos mil veintidós

PROCESO	Verbal sumario
Demandante	XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADO S.A. E.S.P
Demandados	MARY SOL PELÁEZ PATIÑO
Radicado No.	05001 40 03 007 **2019 01191** 00
Decisión	INCORPORA. HACE CONTROL DE LEGALIDAD. RECONOCE PERSONERÍA. ACEPTA RENUNCIA PODER. FIJA FECHA AUDIENCIA - CITA A LAS PARTES PARA QUE CONCURRAN A LA AUDIENCIA - ADVIERTE CONSECUENCIAS POR INASISITENCIA- DECRETA PRUEBAS

Se incorporan al expediente digital los memoriales indicados en la constancia secretarial que antecede, tales como memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual descorre traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada y los memoriales en lo que solicita impulso del proceso.

Revisado nuevamente el expediente y el memorial que descorrió traslado a las excepciones, advierte el Despacho que la parte demandada en la contestación allegada, presentó en el mismo escrito y no en cuaderno aparte como lo dispone la ley, la excepción previa de FALTA DE JURISDICCIÓN, sin embargo, el Despacho en el auto que antecede, el cual dio traslado a la contestación de la demanda no se pronunció al respecto.

Al revisar dicha excepción se observa que la misma fue presentada de forma extemporánea, toda vez, que por tratarse el presente proceso de uno de mínima cuantía, el tramite adelantado es el de un proceso verbal sumario, y de acuerdo al inciso 7° del artículo del 391, los hechos que configuren excepciones previas deben alegarse a través del recurso de reposición contra al auto que admitió la demanda, situación que en el caso de autos no ocurrió, dado que la excepción previa fue presentada con la contestación de la demanda diez (10) días después de la notificación personal, en atención a lo expuesto no se le dará tramite a la excepción previa de FALTA DE JURISDICCIÓN.

De otra parte, reconoce personería para que represente a la señora MARY SOL PELAEZ PATIÑO, al abogado RICARDO BARONA BETANCOURT portador de la tarjeta profesional número 110.551 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se allega el memorial presentado por el abogado RICARDO BARONA BETANCOURT con T.P. 110.551 del C.S. de la J., consistente en renuncia a poder como apoderado de la demandada MARY SOL PELAEZ PATIÑO y por ser procedente, se acepta la renuncia presentada por el abogado RICARDO BARONA BETANCOURT.

Por otro lado, siendo la oportunidad procesal, el Juzgado con el objeto de evacuar la diligencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 del mismo, fija como fecha para la diligencia el día **24 de mayo de 2022 a las 9:00 am.**

Se precisa que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo **TEAMS,** u otro aplicativo que se informará previo a la audiencia, razón por la que se requiere a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta decisión, y en todo caso dos días antes de la audiencia, informen sus correos electrónicos, así como el de las partes, testigos, peritos y demás intervinientes para remitirles la respectiva invitación.

A la diligencia deberán comparecer las partes trabadas en el litigio para absolver el interrogatorio de parte y evacuar las demás etapas del proceso.

Se les advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que la comparecencia a la diligencia programada es obligatoria, debido que su inasistencia hará presumir cierto los hechos que sean susceptibles de

confesión y que fueron alegados por su contraparte, al tiempo que se les impondrá multa.

En caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia programada, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Por otra parte, verificando la solicitud de pruebas, siendo que en su totalidad corresponden a documentales, interrogatorio, testimonial y pericial, que deben ser evacuados en la etapa inicial de la audiencia, puede constarse que es posible y conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procede a DECRETAR LAS PRUEBAS DEL PROCESO:

- **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

Teniendo en cuenta que las partes solicitaron pruebas, se procede a decretarlas, conforme lo establece el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Documental: Serán apreciados en su valor legal los documentos que se citaron a folios 5 y 6 del expediente y fueron aportados con la demanda y que se encuentran consignados en el archivo 01 del expediente digital, que corresponden a los siguientes:

- Copia de los documentos entregados a la demandada al momento del retiro de la empresa
- Certificado laboral escrito por la demandada como constancia de recibido.
- Carta de retiro de cesantías.
- Evaluación médica de retiro.
- Liquidación definitiva de prestaciones sociales con constancia de recibido de la demandada
- Copia de aportes a la seguridad social y parafiscales de la demandada, correspondientes a los últimos 3 meses de la vinculación laboral.
- Copia de solicitud de audiencia de conciliación por parte de XM radicada en el Ministerio de Trabajo el 19 de noviembre de 2018.
- Cuadro explicativo del calculo de las retenciones que se realizó a la demandada comparado con la que se debió realizar.

- Copia del comunicado enviado a la demanda el 25 de julio de 2018, poniéndole en conocimiento el objeto de la presente demanda.
- Copia del comunicado enviado a la demandada el 30 de julio de 2018 solicitándole la devolución del valor por retención en la fuente que se le pagó de más (segundo aviso).
- Copia del comunicado enviado a la demandada el 21 de agosto de 2018, solicitándole la devolución del valor por retención en la fuente que se le pagó de más (tercer aviso).
- Copia de la citación para audiencia de conciliación ante el Ministerio de Trabajo para el 19 de diciembre de 2018 expedida por la entidad.
- Copia de la citación para audiencia de conciliación ante el Ministerio de Trabajo para el 19 de diciembre de 2018 expedida por la entidad y remitida por XM a la demandada.
- Copia acta NO CONCILIACIÓN No. 387 del 28 de enero de 2019.
- Certificado de revisor fiscal expedido el 17 de septiembre de 2019
- Certificado existencia y representación legal

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la demandante (fl. 10) que deberá absolver la demandada MARY SOL PELÁEZ PATIÑO, se advierte que la misma se evacuará en la etapa inicial de la audiencia, como lo indica el artículo 372 ibídem.

- **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

Documental: Serán apreciados en su valor legal los documentos que se citaron en la contestación de la demanda y que obran a archivo 05 del expediente digital, que corresponden a los siguientes:

- Contrato de trabajo entre la demanda e Interconexión eléctrica S.A., con sus respectivas prorrogas, sustitución patronal con la demandante
- Certificado de existencia y representación de la demandante.
- Liquidación final de prestaciones sociales
- Comunicado sobre examen medico de retiro y examen médico de retiro
- Historia clínica
- Contrato de adquisición de crédito con el grupo empresarial CORRA Y ABOGADOS S.A.S.

- Derecho petición a Davivienda solicitando copia de extracto de cuenta para evidenciar retiro de $200.800.000 del 11 de julio de 2019.
- Contrato de prestación de servicios con Henry Alberto Rivera Aguilar y Johanny Andrés Parra Rivera, con desistimiento y pago de $7.000.000.
- Correos electrónicos de cobro hechos por la demandante.
- Certificado medico del 14 de enero de 2019.
- Citación oficina del Ministerio de Trabajo del 3 de diciembre de 2018.
- Audiencia ante el Ministerio de Trabajo.
- Correo del 10 de enero de 2019 dirigido a la demandante solicitando el certificado de ingresos y retenciones.
- Correo del 12 de abril de 2019 donde la demandante remite certificado de ingresos y retenciones del año 2018.
- Copia denuncia de la demandada ante el Comité de Convivencia del 7 de julio de 2017.
- Dictamen de Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia.
- Calificación dado por la Junta Regional de Calificación
- Certificado de renta de la demandada.
- Carta dirigida a Henry Alberto Rivera Aguilar y Johanny Andrés Parra Rivera terminando el contrato de prestación de servicios.
- Informe anual de XM.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la demandada que deberá absolver el representante legal de la sociedad demandante XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADO S.A. E.S.P, como lo solicitó en el escrito de contestación de demanda acápite de pruebas.

Testimoniales: Se ordena recepcionar el testimonio de: JUAN CARLOS OBANDO y ALBERTO BUSTAMANTE MATIZ MIRA, quienes deberán estar presentes y la citación de los testigos estará a cargo de la respectiva parte solicitante, como lo solicitó en el escrito de contestación de demanda acápite de pruebas.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

Oficiar a la revisora fiscal: A fin de que, en la audiencia, explique al Despacho a que se debe la diferencia en el pago de la retención de fuente que se aplicó a la demandada al momento de la liquidación de las

prestaciones sociales y a que se debe que el pago de esta sea mayor a la que fue deducida por la entidad demandante, que posteriormente le fue exigida a la señora MARY SOL PELAEZ PATIÑO.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 048 (E)** Hoy **20 de abril de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1460370649009373b9aa93441ec8d566b93d1cfb27ac3f8ba0b6c694d4f434b9
Documento generado en 19/04/2022 10:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica